



CTCP-10-00632-2017

Bogotá D. C.,

Señor(a)

JULIET GOMEZ

julietkaterin@gmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 329 - CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

{...}

Una empresa realizó la creación de otra empresa para realiza proceso de (SIC) ecision (SIC) atravez de escritura pública.

Los balances de esta nueva empresa están firmados al 28 de (SIC) cebrero de 2016, el representante de la nueva empresa solicita al contador le firme estados financieros a 31 de dic 2016 con la misma información de la (SIC) ecision.

Mi pregunta es:

El contador (SIC) renucio el 19 marzo del 2016. Está obligado a (SIC) firma estos balances si la empresa no tubo movimientos durante este tiempo y no recibió contraprestación alguna por los mismos."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, teniendo en cuenta las fechas planteadas para los hechos objeto de análisis, el contador público saliente no debe firmar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, ya que solamente laboró hasta marzo de 2016. Así las cosas, en caso que se requiera su firma, este contador público podrá hacer

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



las validaciones que considere convenientes a fin de validar la razonabilidad de las cifras, labor que ameritará el pago de honorarios adicionales.

Adicionalmente, este Consejo se ha pronunciado sobre este tema en las consultas, 2016-106, 2016-137, 2016-272, 2016-284, 2016-295, 2016-316, 2016-321, 2016-392, 2016-459, 2016-559, 2016-563, 2015-177, 2015-178, 2236, 2015-420, 2015-557, 2015-560, 2015-614, 2015-845, 2015-863, 2015-1053. Para efectos de consulta, puede acceder al siguiente al siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id (Última revisión enlace: 31-05-2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Julio del 2017

1-INFO-17-010012

Para: **julietkaterin@gmail.com**

2-INFO-17-007678

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-329 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-329.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

